

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 21.160, PARA DECLARAR IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES SIN IMPORTAR LA EDAD DE LA VÍCTIMA, Y PERMITIR LA RENOVACIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL REPARATORIA EN TODOS ELLOS.**

---

**Boletín N° 13.679-07.**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en moción de las diputadas señoras Ximena Ossandón Irrarázabal, Pamela Jiles Moreno y Erika Olivera De La Fuente, y los diputados señores Andrés Celis Montt y Félix González Gatica.

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

La idea matriz del proyecto consiste en modificar el Código Penal con el objetivo de establecer que las acciones derivadas de la perpetración de delitos sexuales no prescriban por el transcurso del tiempo.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 4 y 5 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

**1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:**

Ninguna.

**2.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, N° 15, en relación con lo dispuesto en el artículo 303, N° 6, ambos del Reglamento de la Corporación, la Presidenta de la Comisión determinó que no habían artículos en esta situación.

### **3.- APROBACIÓN GENERAL:**

El proyecto fue aprobado en general por **mayoría** de votos, con 10 votos afirmativos, ninguno en contra y 1 abstención.

Votaron a favor las diputadas Karol Cariola Oliva, Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal (Presidenta), Ximena Ossandón Irarrázabal, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama, Patricia Rubio Escobar y Virginia Troncoso Hellman.

Se abstuvo la diputada María José Hoffmann Opazo.

### **4.- DIPUTADA INFORMANTE:**

Se designó diputada informante a la señora **Ximena Ossandón Irarrázabal**.

### **III.- ANTECEDENTES.**

El proyecto de ley en informe fue presentado por sus autores el día 29 de julio de 2020, dándose cuenta de él en la sesión 49ª/368, celebrada el día 30 de julio de 2020, siendo derivado en la misma oportunidad a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para su tramitación e informe.

Con posterioridad, a través de un oficio incorporado en la cuenta de la sesión 58ª/368, de 12 de agosto de 2020, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento solicitó la remisión de dicho proyecto a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, para su tramitación e informe, y que una vez despachado por ésta fuera devuelto a la Comisión original, lo que fue rechazado por la Sala, al no obtenerse la unanimidad necesaria para este acuerdo.

Con fecha 13 de agosto de 2020, en sesión 59ª/368, la Comisión de Mujeres y Equidad de Género a su vez solicitó le fuera remitido este proyecto, lo que al igual que en la oportunidad anterior, fue rechazado por la Sala.

Finalmente, a través de una solicitud formulada por la Comisión a los Jefes de los Comités Parlamentarios, esta instancia acordó remitir el proyecto de ley en informe a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, lo que se concretó a través del oficio N° 15.809, que señala que una vez informado el proyecto por esta Comisión, deberá ser devuelto a la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento, por el plazo de dos semanas, para su estudio y eventual formulación de indicaciones.

#### **IV.- FUNDAMENTOS.**

Las autoras y autores de la moción recuerdan que Chile enfrenta desde hace muchos años el serio problema de la violencia de género, de carácter sexual y contra la mujer, y aunque los esfuerzos multisectoriales que se han realizado para abordar este fenómeno han arrojado un avance en las cifras de prevención, evitación y apoyo ante estos lamentables hechos, las estadísticas siguen mostrando que es un asunto latente.

El Ministerio Público, en sus estadísticas anuales de 2018, informó que ese año se ingresaron 28.132 casos de delitos sexuales, a través de una denuncia o querrela, de los cuales la gran mayoría arribó a un término procesal (condena, absolucón o salida alternativa) lo que se conecta además con el hecho de que porcentaje no menor al 57% presenta un imputado conocido, ya que son una clase de delitos que se produce en el vínculo familiar, afectivo, de relaciones interpersonales de amistad o trabajo y muchas veces tomando como base la situación de vulnerabilidad de la víctima, ya sea esta mujer, niño, niña o adolescente o con alguna otra particularidad que explica la capacidad del agresor para concretar el delito.

Señalan que el Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito reporta que en 2017, 2018 y en parte del año 2019, se conocieron 1.470 casos policiales por el delito de homicidio y 7.460 casos policiales por el delito de violación, y que son las mujeres las que se enfrentan a un escenario de mayor riesgo y desprotección, puesto que las estadísticas las siguen mostrando como víctimas más susceptibles ante esta clase de ilícitos. En cifras de la Red Chilena contra la Violencia Hacia las Mujeres se muestra que en 2018 se contabilizaron al menos 56 asesinatos de mujeres motivados por circunstancias de género y hubo al menos 116 de ellos en carácter de frustrado.

Recuerdan también que los delitos y abusos, tanto violentos como sexuales, especialmente contra las mujeres, han recorrido un largo camino en cuanto a su evolución legislativa.

Se han introducido modificaciones legales necesarias y que dan mayor contundencia a la administración de justicia, entre las que se cuentan la legislación acerca del delito de femicidio o feminicidio, a través de la ley N° 20.480, del año 2010, y la ley N° 21.212, del año 2020, denominada "Ley Gabriela", que modifica

el régimen penal del femicidio para posibilitar una reacción penal más severa y concisa. Si bien los mencionados son los delitos de mayor gravedad en el contexto de la violencia de género, también han ocurrido modificaciones en torno a los delitos de carácter estrictamente sexual.

Es así como la ley N° 21.160 declaró la imprescriptibilidad de la acción penal ante un catálogo de delitos de naturaleza sexual y abusivos cuando estos sean cometidos contra menores de edad (menores de 18 años), para lo que tomó en consideración diversos factores intrínsecos a la comisión de estos delitos entre los que se cuentan: (1) su sostenibilidad en el tiempo, (2) su verificación en el contexto de relaciones afectivas, (3) la dificultad de la víctima para denunciar en lo temporalmente inmediato o próximo y (4) los cambios en la capacidad de percepción acerca del hecho que motiva una decisión posterior de denuncia. En paralelo hay que considerar también el hecho de que ciertos delitos de este catálogo son denominados como “de acción penal pública previa instancia particular”, lo que redundaría en que el ente persecutor sólo puede ejercer acciones de investigación y apoyo tras la denuncia de la víctima.

Manifiestan los autores que los delitos sexuales suelen producirse al interior de relaciones afectivas que generan a su vez una prolongación temporal en la comisión de estos hechos (se producen por un período extenso de tiempo), impidiendo que la víctima denuncie de manera directa y operando también una transformación en la conciencia sobre el abuso (maduración psicológica, afectiva y mental), el que puede clarificarse después de años de tratamiento y asistencia. Lo anterior genera que la víctima se apronte a denunciar e iniciar un proceso de reparación muchos años después de ocurridos los sucesos, por lo que la prescripción de la acción penal impide que ello sea así, tirando por borda la necesaria justicia restaurativa y también preventiva, cuando se torna necesario evitar la propagación de los abusos.

Los autores sostienen la necesidad de abordar este fenómeno y los factores anteriormente indicados más allá de la edad de la víctima, puesto que si bien es del todo comprensible su verificación en los casos en que la víctima de delitos sexuales era menor de edad, no es menos cierto que ello también ocurre cuando la víctima no lo era, debido a la complejidad propia de este tipo de abusos.

En razón de lo anterior, sostienen la necesidad de avanzar hacia un régimen de imprescriptibilidad de la acción penal en materia de delitos sexuales, independiente de la edad que haya tenido la víctima al momento de cometerse los hechos e así como de otras consideraciones atinentes a la personalidad de esta, del malhechor o circunstancias de la comisión del crimen. De esta manera, la pretensión de castigo penal envuelta en la persecución criminal de estos ilícitos se ve reforzada puesto que podrá ser iniciada en cualquier momento, lo que es un

aliciente directo para evitar la impunidad ante estos ilícitos y, consecuentemente, redoblar el reproche social hacia los mismos.

Destacan que, finalmente, se propone modificar la ley N° 21.160, para permitir la renovación de la acción civil, también sin distinguir la edad de la víctima del delito sexual, ya que ello permite armonizar la legislación, a efectos de que la acción indemnizatoria civil que nace de un delito sexual pueda ser renovada sin importar la edad que tenía la víctima del delito, en los mismos términos de la ley.

Señalan por último que la idea matriz contenida en el proyecto pretende modificar el Código Penal con la finalidad de extender la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de carácter sexual, que ya se habían declarado como imprescriptibles por la ley N° 21.160, para los casos en que la víctima sea mayor edad, eliminando la referencia a que la víctima sea menor edad, y a su vez, estableciendo que no será considerada la edad de la víctima para calificar a la acción penal como imprescriptible respecto de los delitos señalados. De esta forma, los delitos cuya acción penal se tornará imprescriptible son: el secuestro con violación; la tortura con violación; los apremios ilegítimos u otros tratos crueles inhumanos o degradantes con violación; la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o el uso de animales en ello; la violación; el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal; el abuso sexual; la producción de material pornográfico; la trata de personas para delitos sexuales y el robo con violación, sin importar la edad de la víctima al momento de la perpetración de los hechos.

## V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

### DISCUSIÓN GENERAL

Durante la discusión general se escuchó la opinión de las siguientes personas:

1) La señora **Paloma Saninovic**, Directora de Contenidos de la Asociación de la Sociedad Civil por la Infancia, señaló que el cambio que la moción pretende, en orden a ampliar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales sin importar la edad de la víctima, no debiese costar tanto, bajo el entendido que la parte más difícil ya se hizo en el debate de la ley N° 21.160 que igualó, desde la institución de la prescripción, los delitos de connotación sexual a menores de edad a los delitos de lesa humanidad.

A modo de introducción, explicó que la condena tiene como causa la transgresión a un bien jurídico protegido por el Estado y, desde la

sociedad civil, cuesta entender la ponderación que se hace entre el bien jurídico que se protege y la pena efectiva asociada a la conducta que lo afecta. Un factor relevante a tener en cuenta en esa ponderación es que un preso cuesta anualmente al Estado entre 7,2 y 10,2 millones de pesos. Por otra parte, en Chile no existen planes de reinserción reales. Un estudio de la Fundación San Carlos de Maipo reveló que el 50% de la comunidad de presos ha pasado por Sename.

Recordó que Chile tiene un sistema penal absolutamente garantista desde que ingresó a la OCDE, ya que era requisito para formar parte, a pesar de sus índices criminológicos tremendamente altos. El sistema penal chileno requiere urgentemente ser perfeccionado desde varios puntos. Urge una defensoría penal de víctimas, ya que el actual sistema penal garantista que nos rige ha demostrado que no solo es pobre, desde el punto de vista de proporcionalidad de la pena, sino también desde la defensa y valía que tienen las víctimas, frente al Estado.

Sin embargo, los proyectos de reformas estructurales al sistema requieren patrocinio del Gobierno. Un representante del Ministerio Secretaría General de la Presidencia debiese, por ley, estar presente en las comisiones, haciendo de canal de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ya que es la instancia donde la sociedad civil expresa sus necesidades y los argumentos que las fundan.

Lo que verdaderamente sanciona nuestro sistema es la trasgresión del bien jurídico y no la condición de víctima de un ser humano, que si fuese tomado en cuenta elevaría a su máximo las penas, como ocurre en Singapur, donde, a pesar de lo que siempre se dice, el aumento de las penas sí tuvo un efecto ejemplificador y desincentivador en la sociedad. En cambio en Chile la tasa de éxito de persecución penal es muy baja, de un 13,54%, y equivale prácticamente a los delitos flagrantes.

Sobre los delitos de connotación sexual, explicó que son pluriofensivos, ya que afectan varios bienes jurídicos, entre ellos, la libertad sexual y la dignidad. La mayoría de las víctimas son niñas, sobre un 70% cada año y solo un 7,2% llega a sentencia condenatoria, además con penas muy bajas. Recalcó que así no puede haber verdadera reparación. Las víctimas necesitan justicia para sanar, pero nuestro sistema penal no está pensado en la víctima, carece de un enfoque humano. No es posible que en nuestro sistema penal se castigue más severamente la violación a la propiedad privada que la violación al cuerpo, la dignidad y la honra de las personas.

Si bien es cierto que la proporcionalidad de la pena no tiene una incidencia directa en la reincidencia del delito, no es menos cierto que sí la

tiene en el sentido de reparación de la víctima, factor cuya relevancia no ha sido tomada en cuenta, ni siquiera en la ley N° 21.160, ya que los delitos sexuales afectan profundamente la dignidad de las personas y tienen una cifra negra muy alta, porque no se denuncian o se denuncian de manera tardía, una vez prescritos.

A continuación, se refirió a ciertos casos de connotación pública, que dan cuenta de cómo estos delitos afectan profundamente la dignidad y la honra de las personas, de los impedimentos que enfrentan para hablar sobre ello y para denunciar, y de las tristes consecuencias y efectos que genera en sus vidas, como adicciones, ideación suicida, entre otras. Refirió que el 1,9% de quienes han sido abusados sexualmente por penetración han declarado haber tenido ideación suicida.

Todo este análisis lleva a preguntarse qué tan justo es, desde la perspectiva de la víctima, el sistema penal chileno.

2) El señor **Francisco Maffioletti**, Doctor en Psicología y Master en Psicología Legal y Forense, señaló que la iniciativa busca modificar el Código Penal con la finalidad de extender la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de carácter sexual, que ya se habían declarado como imprescriptibles por la ley N° 21.160, para los casos en que la víctima sea mayor edad. En este sentido, la modificación propuesta elimina la referencia de que la víctima sea menor edad, y a su vez, establece que no será considerada la edad de la víctima para calificar a la acción penal como imprescriptible respecto de los delitos señalados. Desde el punto de vista dogmático – penal, hizo presente cierta tensión en orden a flexibilizar instituciones como la prescripción y llevarla a un punto similar al de otras legislaciones.

Además, se modifica la ley N° 21.160 para permitir la renovación de la acción civil también sin distinguir la edad de la víctima del delito sexual; a efectos de que la acción indemnizatoria civil que nace de un delito sexual pueda ser renovada sin importar la edad que tenía la víctima del delito.

Se refirió a una tabla que grafica los referidos delitos bajo los tipos penales que los contienen, y asociando a cada uno de ellos la penas abstractas que arriesgan, con el propósito de mostrar que, en general, la institución de la prescripción no solamente contempla la consideración del mayor y mejor bienestar de la víctima sino que también está determinado por un periodo razonable en el cual se puede investigar al sujeto para efectos de establecer su responsabilidad penal. Ese tiempo tiene un límite, ya que se entiende que una persecución infinita cristaliza la posición de ese sujeto en una cierta fragilidad que no le permite la reinserción y rehabilitación social, última finalidad de la pena según nuestro ordenamiento jurídico penal.

Sobre el listado de delitos que el proyecto involucra, sugirió precisar en el caso del delito de abuso sexual a cuál de los dos refiere el proyecto, entendiendo que probablemente se refiere al establecido en el artículo 366 del Código Penal, en que la víctima es adulta. Lo mismo tratándose de la producción de material pornográfico. Tampoco queda clara la referencia al delito de “acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal”, pero la descripción queda comprendida en el delito de violación.

Expuso también evidencia empírica y cifras de los delitos sexuales, distinguiendo entre categoría de delito y tipo de imputado, entre los años 2010 y 2020, para permitir a la Comisión tener una visión más realista y objetiva del fenómeno de la victimización sexual en Chile.

Señaló que anualmente se denuncian aproximadamente 28.000 delitos sexuales (2.334 al mes, 500 semanales, 77 diarios, 1 cada 20 minutos) y un 70% a 74% de las víctimas corresponden a menores de 18 años. Como dato referencial hizo presente que se registran alrededor de 1.500 homicidios al año.

Además, el delito sexual constituye un grave problema de salud y de seguridad pública, que afecta principalmente a las mujeres (81% de las víctimas), cifra que alcanza un 90% si solo se toman las mayores de 18 años.

En términos de prevalencia, señaló que un 20% de las mujeres y un 10% de los hombres lo sufren alguna vez en su vida, lo que se traduce en 1,8 millones de mujeres y 900.000 hombres. Un 66% de estos constituyen delitos de abuso sexual, 32% de violación, y 2% de otras formas delictuales, tales como prostitución infantil, mejor denominado explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, ESCNNA, trata de personas con fines sexuales, producción, almacenamiento y distribución de pornografía.

En términos de incidencia, un 74% afectan a menores de 18 años. Un 80% de estos delitos son cometidos por familiares y conocidos de la víctima, lo que los distingue especialmente de otros tipos de delitos y es la razón principal que explica su revelación después de varios años, sin que los actuales plazos de prescripción les permitan a las víctimas mayores de 18 presentar una acción penal que pueda prosperar.

Agregó, que un 94% de los agresores son hombres, la mayoría de ellos sin presentar un cuadro psicopatológico relevante vinculado a la comisión del delito; sin embargo, cuando los presentan, estos tienden a ser trastornos de personalidad narcisistas, límites y antisociales/psicopáticos, sin que estos exculpen o disminuyan la imputabilidad del sujeto.

Hizo presente que, tratándose de estos delitos la cifra negra es altísima, estimándose que se denuncia 1 de cada 10, por lo que habría que multiplicar los 28.000 casos anuales por 10. Además, por lo general, no hay testigos y se dan en un contexto de abuso de confianza, relación de dependencia, intimidación, incapacidad para oponerse, etc.

Posterior a la comisión de estos delitos se presentan varios fenómenos, altamente descritos por la literatura, como: dinámica del secreto, coacción, autculpabilización, vergüenza por haber sufrido este delito, conflicto de lealtades, los fenómenos del “hechizo” (estado de trance prolongado) o “síndrome de acomodación al abuso sexual infantil, ASI”, lo cual lleva a la víctima a “asumir” y denunciar muy tardíamente los hechos.

En cuanto a los tipos de término de las causas, la tasa de archivo es superior al 50% (53% el año 2020, 65% en la peor región), un 16% se agrupa a “otro caso”, solo un 6% termina en “sentencia definitiva condenatoria”, un 5% se sobresee definitivamente, a un 5% se le aplica FNI, a un 5% se le aplica decisión de no perseverar, DNP.

Las consecuencias más frecuentes de estos delitos en las víctimas son: suicidio o conductas autolíticas; mayor frecuencia de enfermedades autoinmunes; trastorno de estrés postraumático, simple y complejo; cuadros disociativos; trastornos depresivos, trastornos alimentarios, de contacto social, sexuales, conductuales, de personalidad, adaptativos, etc; dificultades laborales, en sus relaciones de pareja, etc; baja autoestima; miedos, pesadillas; aumento de la posibilidad de sufrir nuevos delitos; consumo problemático de drogas y/o alcohol, entre muchas otras.

La imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra adultos, que la presente moción propone, constituye una posibilidad de investigar estos delitos en el momento en que la víctima esté en condiciones para asumir lo vivido, denunciar los hechos, y soportar las consecuencias adversas de su paso por el sistema de justicia, lo que se conoce como victimización secundaria.

En ese sentido, la probabilidad de sentencia condenatoria luego de muchos años podría ser aún más baja que los actuales porcentajes, pero significaría abrir para las víctimas la posibilidad de buscar justicia judicial por medios formales, incrementaría los niveles de “confianza en el sistema de justicia”, y podría constituir una señal para los agresores sexuales, y la sociedad en general, de que en este tipo de delitos la punibilidad se ha visto reforzada y disminuida la subsecuente impunidad.

El paso del tiempo y los actuales límites que presenta la institución de la prescripción en este tipo de delitos beneficia únicamente al autor de los mismos. Sin embargo, su ampliación no le generará perjuicio, por cuanto seguirán operando las demás instituciones que otorgan garantías al debido proceso y a los ciudadanos, tales como: un sistema de justicia adversarial, transparente, público, oral, que otorga planas garantías a los intervinientes; la presunción de inocencia; el derecho a no autoincriminarse; el derecho a guardar silencio; el derecho a ser asistido por un abogado defensor desde la primera actuación judicial; un alto estándar de condena, basado en la sana crítica, cuya convicción y valoración deba ir “más allá de toda duda razonable”; y un sistema recursivo de las decisiones judiciales, de apelación a instancias superiores, cuya naturaleza racional, proporcional y justa, nadie pone en duda. Manifestó asimismo que el Estado ha fallado en materia de prevención y debiese restablecer al menos la posibilidad de tener un proceso que le permita a la víctima esperar algo de justicia.

Señaló también que desde hace 25 años realizaba evaluaciones periciales tanto a víctimas como imputados de estos delitos, lo que le ha permitido establecer ciertos perfiles. En algunos imputados se aprecia recuperabilidad pero en otros es más difícil.

Desde el punto de vista social, el desvalor de la acción hace, por empatía, que todos se pongan en el lugar de la víctima, pero el Derecho Penal tiende a ser más racional, a extirpar la posibilidad de tomar justicia por mano propia, estableciendo un sistema que pueda canalizar el conflicto. En esa línea, opinó que, despojándose de las pasiones que causa este tema, podría ser un poco exagerada la imprescriptibilidad absoluta de la acción penal en el caso de los adultos. Incluso en la discusión de la ley N° 21.060, a riesgo de ser impopular, se inclinó por una postura intermedia, en orden a aumentar los años de prescripción.

3) El señor **Juan Pablo Hermosilla**, abogado especialista en Derecho Penal y profesor de la Universidad Diego Portales, señaló que este proyecto es fundamental para ir resolviendo los problemas que Chile tiene desde el origen de la República y es una forma de restaurar el apego que debe tener la ciudadanía con el Estado.

A modo de introducción, reflexionó sobre la crisis institucional que se manifestó el día 18 de octubre de 2019, momento en que se liberó una energía social equivalente a una revolución y el tema que aborda la moción en estudio tiene directa relación con el malestar social y con el desfase que se percibe entre el Estado y el pueblo, que se traduce, entre otras cosas, en el desprestigio de los partidos políticos y el Parlamento, porque son la cara ante la ciudadanía de un Estado añejo, que no está al servicio de las personas.

Comentó en que en octubre de 2019 salió a la calle a tomar fotografías de los rayados y pudo apreciar que aproximadamente un tercio de los mismos tenían relación con la sensación de impunidad, de un Estado fallido frente al auxilio de personas menores y, en particular, de las mujeres víctimas de malos tratos, violencia y abuso por parte de los hombres. Referencias a un Estado machista y opresor que no toma partido por los más frágiles.

En ese sentido, manifestó que el Estado no está preocupado de reparar sino de mantener un orden social. Las policías se rigen bajo el mandato de Orden y Patria, no del servicio a la comunidad. El sistema penal, tanto en su dimensión legislativa como judicial, gira en torno al orden patriarcal.

Añadió que el proyecto en estudio mete el dedo en una llaga gravísima que sangra todos los días en Chile, y dice relación con el rol que cumple el Estado con las personas y, previo al Estado, con el tipo de pacto social que se adoptó en Chile hacia 1823. Es muy importante tener presente que el sistema judicial chileno no ha sido reformado en su estructura desde 1823, es decir, poco después del término de la dictadura de Bernardo O'Higgins, cuando Chile era una oligarquía y no tenía noción de la democracia, ya que lo único relevante en ese tiempo era mantener el orden, que pervive hasta el día de hoy. ¿Qué tipo de orden? Un orden patriarcal, que no solo defiende un modelo de sociedad en que la autoridad que manda es la masculina, sino que además es oligárquico, de unos pocos.

Comentó que en el año 1979, cuando tomó sus primeros cursos de Derecho Civil, le enseñaron que el hombre es el jefe de la familia y la mujer le debe obediencia al marido, situación que se mantuvo en nuestro Código Civil hasta mediados de los años 90. El hombre tenía la potestad marital, que es la facultad de mantener su autoridad por el uso de la fuerza, por lo tanto no existía el concepto de violencia intrafamiliar. El padre de manera exclusiva tenía la potestad de golpear a su mujer y a sus hijos sin distinción de edad. Y toda la sociedad estaba conforme con este modelo, no se cuestionaba ni por la izquierda ni por la derecha. El sistema patriarcal establecido e imperante fue apoyado, expresa o tácitamente, por todos los partidos políticos de Chile. También enseñaban que no existía la violación entre cónyuges, porque existía el débito conyugal que impedía a la mujer oponerse a tener relaciones sexuales, e incluso se creía legítimo que el marido la golpease para acceder a ella. Contó que en esos años un condenado le dijo: "si yo podía golpear a mi hija, con tal de no producirle lesiones de más de 30 días, cuál era el problema en tocarle los genitales".

En consecuencia, la denominación Estado patriarcal no es una moda, ni un invento de las activistas feministas, es una realidad. El Estado de Chile fue formado exclusivamente por un pequeño grupo de hombres con mucho

poder económico y poder sobre las tierras, que estableció un sistema legal y de justicia destinado a perpetuar y fortalecer el poder del hombre en la sociedad, en la familia y sobre las mujeres. Muestra de lo señalado son las actas del vergonzoso debate de la ley que permitió a las mujeres chilenas votar, recién en el año 1949. Mencionó como otro ejemplo que en el año 1945 Gabriela Mistral ganó el Premio Nobel de Literatura pero no podía votar para elegir Presidente, senadores ni diputados.

Insistió en la relevancia del estallido social de octubre de 2019, porque el elemento de género, el abuso y la falta de acceso a la justicia, entre otras cosas por la prescripción, produce una ruptura y un choque que se manifiesta hasta el día de hoy en distintos gremios, como el de los abogados, el académico. Afirmó que resultan incompatibles las normas de prescripción actuales con un Estado democrático, porque es inconcebible una democracia sin acceso a la justicia. El origen de las normas de prescripción es producir impunidad. Algunos podrán decir, desde la perspectiva de la dogmática penal, que esa impunidad opera con hombres y mujeres sin distinción pero, desde el punto de vista de la criminología, lo cierto es que los delitos de connotación sexual son cometidos por hombres. Lo que se calla en la academia es que cuando se habla de violencia sexual se está hablando de violencia masculina, ya que más del 95% de los agresores son hombres.

Otro dato criminológico, que calificó de brutal, también vinculado a la estructura patriarcal que nos rige, es que el agresor es alguien del entorno: el padre, padrastro, tío, vecino, profesor, médico, sacerdote. Por lo tanto, cuando se habla genéricamente de delitos sexuales se está hablando de violencia de género. Existe un vínculo entre los delitos de connotación sexual, el patriarcado y la forma como se constituyó el Estado de Chile.

Nuestro país ha tenido, desde el inicio, un contrato social autoritario, no democrático, que se nota, entre otras cosas, con su vertiente de género patriarcal y, en particular, como trata el sistema de justicia a las personas que han sido de menores o mayores vulneradas en su dignidad por hombres.

Observó que el contrato social está en proceso de transformación, ya que no se trata de una crisis del sistema, sino un proceso de cambio del sistema. Manifestación del cambio es el debate sobre el proyecto en tabla, que hubiese sido inaudito hace diez años atrás. Este proyecto trata sobre una realidad que nadie ha querido ver, ni la derecha, ni la izquierda, ni la Iglesia, y es que Chile históricamente ha promovido los abusos sexuales contra menores y mujeres, no solo por el actuar del Estado sino por también en su legislación.

Ese autoritarismo, propio de regímenes del siglo XIX, también se manifiesta en la forma como se ejerce la justicia. La justicia en Chile, a diferencia de la tendencia mundial, no la ejercen los ciudadanos. La resolución de casos de abusos sería diferente si dependieran de un jurado paritario. Japón y Corea del Sur han modificado recientemente su modelo de justicia a uno de tipo ciudadano, bajo la conclusión de que cuando el Estado administra la justicia tiende a protegerse a sí mismo, a la autoridad y al orden. Incluso España, nuestra matriz lógica, hace veinticinco años adoptó los principios de la justicia ciudadana.

Explicó que la mujer que sufre un abuso sexual, sea menor o mayor de edad, soporta un doble trauma: el primero es el abuso, y el segundo es el impacto con el Estado chileno. Comentó que en su experiencia asesorando a mujeres víctimas de este tipo de delitos ha constatado las falencias del sistema, comenzando por la etapa de denuncia en la Brigada de Delitos Sexuales, donde se les recomienda desistir de la misma por falta de pruebas o porque nadie creerá en el relato y lo pasará mal. Esta realidad es una radiografía de la estructura del Estado. Otra arista de lo mismo es la situación del Sename, que se ha mantenido crítica con independencia del gobierno de turno. Manifestaciones de que el Estado no está para proteger a los niños y a las mujeres, sino que para servirse a sí mismo, para proteger las estructuras de poder y a los poderosos, y un punto neurálgico que retrata todo esto es la institución de la prescripción.

Reconoció que hace veinticinco años hubiese defendido la existencia de la prescripción como un factor garantizador de estabilidad social, ya que sin ella se aumenta el riesgo de condenar personas sin pruebas suficientes. Sin embargo, hace varios años que cambió de postura y ahora es un ferviente defensor de la derogación de la prescripción tratándose de delitos de connotación sexual.

Sobre el daño, señaló que los penalistas han tratado este tipo de delitos, especialmente tratándose de víctimas mujeres, como si fuera cualquier otro delito, por ejemplo, un robo. Entonces, si prescribe el robo por qué no ha de hacerlo la violación. Pero lo cierto es que los delitos de connotación sexual no tienen nada que ver con los demás delitos. Nadie se suicida por un robo o una estafa. La diferencia se encuentra en la envergadura del daño que estos delitos provocan en la víctima. Por un lado, a diferencia de los demás delitos la víctima es puesta en duda por la sociedad y debe ser muy valiente para resistir el ataque e intimidación del sistema, por otro, el daño se mantiene intacto hasta que no se haga justicia y se repare. La víctima de estos delitos que se atreve a denunciar se expone a tres eventos de revictimización: el evento del abuso, el evento de encontrarse con un Estado reticente que no le da derecho a reparación ni a justicia, entre otras cosas por la prescripción, y, el evento del nuevo ataque del agresor frente a la denuncia, con el Estado haciendo "vista gorda".

Como consecuencia de lo anterior, las cifras de denuncia de estos delitos son desastrosas, de 1 mujer que denuncia 10 están calladas. En su calidad de director de la Fundación para la Confianza ha podido constatar que son muchas las mujeres que consultan pero no se atreven a denunciar, a pesar de la ayuda psicológica y la asistencia judicial que se les ofrece.

Uno de los temas centrales que permite la impunidad, ésta afectación al acceso a la justicia al que ha hecho referencia es, precisamente, la prescripción. Hay mujeres que después de muchos años necesitan hablar sobre lo que les pasó y se atreven a denunciar, pero hay tribunales que no aceptan investigar de plano, a pesar de las instrucciones que ha dado la Corte Suprema.

Reflexionó que la prescripción solo favorece al culpable, ya que si una persona es acusada injustamente de haber cometido un delito de connotación sexual hace treinta años va a querer que se investigue, para limpiar su nombre.

La estabilidad social, la certeza jurídica o el honor del imputado, que se usan como argumentos a favor de la prescripción, no pueden pasar por sobre el derecho de acceso a la justicia de la víctima de estos delitos, no en un Estado que se construya sobre un contrato social democrático.

También se argumenta a favor de la prescripción que la prueba después de tantos años podría ser deficiente, a riesgo de condenar a un inocente. Lo anterior no resulta efectivo, porque en ningún caso se plantea vulnerar las garantías constitucionales del debido proceso ni el principio de inocencia, bases de un sistema judicial democrático. Además, se debe tener en consideración que la dificultad probatoria es inherente a este tipo de delitos, indistintamente de si se denuncian a la semana de su perpetración o a los veinte años, por lo que el argumento es falaz. Son difíciles de probar no solo porque el Estado es reticente frente a ellos y no dispone de recursos para facilitar la prueba, sino porque exigen un estudio criminalístico muy acabado para no cometer errores.

Afirmó que no hay fundamentación válida alguna, ni teórica ni práctica, que impida cumplir con el objetivo básico de un contrato social democrático, donde el Estado y la comunidad se hacen verdaderamente cargo del problema, garantizando el derecho de acceso a la justicia.

Sobre las experiencias de derecho comparado, comentó que, además de la situación de España a la que hizo referencia, tanto en Suiza, Nueva Zelanda, Reino Unido y en 23 Estados de la Unión Norteamericana se ha eliminado la

prescripción en este tipo de delitos y no ha ocurrido lo que los defensores de la misma presagian.

Se reconoce como un abogado penalista de corte garantista 100% y todo lo que ha referido lo hace desde el garantismo. Reiteró que la derogación de la prescripción también favorece a los inocentes injustamente acusados, ya que les extiende el derecho a un debido proceso y el principio de inocencia hasta el final, y los salva de quedar entregados sólo al juicio público, al linchamiento social.

Recalcó que el juzgamiento de un inocente es un fracaso gravísimo del sistema y es por eso que no se plantea disminuir las garantías constitucionales de la defensa, sino que por el contrario, se deben reforzar y mantener.

Reiteró que el problema probatorio de este tipo de delitos se presenta con independencia del tiempo transcurrido desde su comisión, ya que se dan en una esfera íntima y por conocidos, como ya refirió. Además, la confesión se da muy pocas veces, de los cientos de casos que ha conocido sólo se ha presentado en 3 de ellos. En el 99% de los casos se niega hasta el final y se ataca nuevamente a la víctima tratándola de mentirosa y que busca una ganancia secundaria. En consecuencia, la prueba siempre es difícil y requiere un muy buen trabajo de investigación.

Por otro lado, estudios recientes dan cuenta de que la reparación de la víctima no ocurre sólo al condenar al agresor, es un proceso que se inicia mucho antes con el relato, la acogida en la denuncia, el acceso a la justicia y una buena investigación, aunque no se obtenga una condena. Todas esas etapas van generando reparación.

En cuanto a por qué defender la derogación de la prescripción en estos delitos y no en otros que podrían considerarse de igual o mayor gravedad, explicó que la razón se encuentra en lo tardío que se efectúa la denuncia, lo que es inherente a este tipo de delitos y no de otros. La mayor parte de las víctimas buscan asistencia jurídica para denunciar cuando ya están prescritos, es la norma, lo que no ocurre con ningún otro delito.

Por último, otra característica propia de este tipo de delitos, de la que poco se habla, es que son seriales, por eso es normal que apenas se hace pública una denuncia comienzan a conocerse otras. Adquiere relevancia la prueba del contexto, fundamental para acreditar los delitos de esta naturaleza, que permite tener a la vista casos antiguos, aunque no se hayan denunciado, con el objeto de probar el *modus operandi* y dar credibilidad al testimonio de la víctima.

4) La señora **Vinka Jackson**, psicóloga, educadora, escritora y activista por los derechos de la infancia, manifestó que participó en el largo camino legislativo de la ley N° 21.160, también conocida como “Derecho al Tiempo”, sobre imprescriptibilidad del abuso sexual infantil. Agradeció a la diputada Olivera por su lucha y coraje en desarchivar el proyecto y acelerar su tramitación hasta convertirlo en ley. Agradeció, también, a abogados que desde el comienzo, en el año 2007, apoyaron la necesidad de debatir sobre este tema de inmediato y les enseñaron a entender su dimensión jurídica, como Elisabeth Matthei, Marcos Contreras y Antonio Bascuñán. Recomendó tener a la vista el documento que los mismos prepararon para pedir el desarchivo del mencionado proyecto, ya que contiene información vital en torno a la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, aplicables al proyecto en estudio.

La ley de imprescriptibilidad infantil marcó un hito histórico y abrió el espacio para discutir la imprescriptibilidad de los delitos sexuales independiente de la edad de la víctima. El debate de la ley N° 21.160 sirvió para entender que hay delitos que no pueden prescribir porque necesitan de otros tiempos.

Las víctimas de este tipo de delitos que son mayores de edad también enfrentan una serie de dificultades y necesitan el mismo requerimiento de tiempo, humano y subjetivo, denominado tiempo del trauma, por el que se debe pasar y que no es acelerable de manera arbitraria y que explica por qué es tan importante contar con tiempo para denunciar, y que las víctimas sepan que, independientemente del tiempo transcurrido, no se les cerrará la puerta de la justicia cuando han vivido un ataque a su integridad humana y a su autodeterminación sexual.

Además, se necesita de manera imperativa sumar a la sociedad completa, partiendo por las policías, los sistemas de justicia y la formación de pregrado en la comprensión, al menos, de los principios fundamentales de cómo opera el trauma en estos casos para poder recibir a las víctimas, ya que hay temas de la memoria y de la recepción del relato por parte de la sociedad, incluso por profesionales que están llamados a apoyar a las víctimas que operan en contra de la denuncia.

Explicó que existían fenómenos psicológicos que hacen muy difícil para la víctima articular un relato, aun cuando se trate de un adulto y se tenga conciencia de que se ha sido víctima de un crimen. Hay factores que tienen que ver con el miedo a represalias, a la revictimización, al descrédito, al impacto que pueda tener en sus propias familias.

Los ámbitos del derecho, de la psicología y de la medicina tienen una inmensa responsabilidad, ya que no por la prescripción, que avala la impunidad,

se debe ser menos responsable en el acompañamiento de las víctimas, ya que apurar los procesos puede ser mucho más dañino, en el proceso de reparación a largo plazo.

Hizo ver que los delitos sexuales son los menos reportados, un 2% en Chile y un 9% en Latinoamérica. Sobre ese 2% que se conoce, hay entre 50 a 75 niños siendo abusados a diario y a lo menos 11 violaciones ocurriendo cada día, con un aumento sostenido en los últimos 10 años y con un peak en el año 2019, producto de la represión vivida durante el estallido social. Todo lo anterior teniendo presente que se encuentra bajo la cifra real, que no se denuncia.

La pregunta esencial, más allá de los aspectos legales que se pueden sortear, dice relación sobre cómo hacer de la reparación un asunto social, en cómo se supera el trauma colectivo. Estos delitos son vividos en soledad, la colectividad se pierde, pero si se sumara la cantidad de heridas y vida arrasada por el abuso sexual en todo el ciclo de vida de las personas, estamos frente a un trauma de proporciones que debería ameritar una respuesta social mucho más amplia.

Sugirió hacer calzar con el proyecto ciertos pedidos mínimos que tienen que ver con la reparación, porque si bien para la denuncia es fundamental que se derribe el actual muro de la justicia, también hay otros aspectos relevantes, como el acceso a la salud y a terapias, prestaciones de salud asociadas a la vivencia traumática de estos delitos, necesidad de articular redes de apoyo a las víctimas y a las familias para que sepan cómo responder. La mera discusión de este tipo de proyectos ya es reparatorio para las víctimas, que lo ven como un asomo de sanación.

También debe elaborarse un plan de prevención, encargado de proporcionar educación sexual en todo nivel educacional y capacitación a los profesionales vinculados a la denuncia, al proceso judicial y al acompañamiento de las víctimas, para que no sea otro factor de revictimización.

La educación sexual resulta indispensable, ya que entregar a las víctimas ciertas claves para identificar y salir del circuito de transgresión, podría cambiarles la vida. Está comprobado que la educación sexual es un factor de prevención de estos delitos y, cuando llega tarde, igual ayuda a los niños, niñas y adolescentes a reconocer lo que vivieron y a develarlo. Este factor no puede quedar ausente y no puede negarse, ya que podría prevenir daños permanentes en las personas.

Hay un principio en la ética del cuidado de evitación de sufrimientos evitables y una sociedad civilizada debiese querer evitar sufrimientos de esta magnitud que podrían ser evitados.

El proyecto de ley en estudio es un aporte per se, y podría serlo aún más si incorporara un horizonte más amplio de reparación, no solo para las víctimas sino para la sociedad toda, ya que la superficie de irradiación de atrocidades como esta es bastante amplia.

Consultada sobre su parecer frente al argumento de que la imprescriptibilidad sólo debiese reservarse para los delitos de lesa humanidad, reflexionó que si hay maneras de no agregar más aflicción a quienes ya han sido suficientemente dañados se debe luchar por ellas. Cuesta creer que incluso de sectores progresistas se encuentre oposición. Manifestó que es sano reflexionar hasta dónde se debe defender o prescindir de esta gracia que se concede al culpable, a saber, la prescripción.

Durante la tramitación de la ley sobre “Derecho al Tiempo”, también se cuestionó el hecho de comparar los delitos de lesa humanidad con el abuso sexual infantil, pero no se trata de una competencia y, si hubiese que comparar, todo crimen es más dañino para alguien que no tiene su maduración completa y los delitos de connotación sexual son los más devastadores, que han sido equiparados a la tortura por la Organización de las Naciones Unidas, ONU. Compartió la experiencia de dos víctimas, una de ellas en periodo de dictadura y, la otra, en periodo del holocausto, que coincidían en que de todas las atrocidades y del extenso catálogo barbárico de tormentos que les tocó vivir, lo más difícil de superar era la violación reiterada, porque es el crimen perfecto para desintegrar a un ser humano.

Resulta muy difícil para las víctimas incluso escucharse a sí mismas relatando lo vivido, no son solo los silencios impuestos por una sociedad que no comprende o los maltratos de las Policías o de la Justicia, sino que escucharse decir “fui violada” es una frase feroz.

Reconoció que da rabia cuando a nivel transversal se formulan una serie de reparos a priori, en circunstancias que la primera pregunta, de izquierda a derecha, debiese ser cómo podemos ayudar.

A nivel internacional la prescripción es una institución que se está revisando, no solo por el testimonio de las víctimas que se ha ido validando con el tiempo gracias al feminismo, sino también por los avances científicos que permiten cada día más dar respuestas a las víctimas de crímenes atroces.

Manifestó que la ley sobre “Derecho al Tiempo” fue vital para reparar vínculos y apegos dañados de la ciudadanía con la democracia, su votación unánime tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, fue inmensamente reparador para víctimas que ni siquiera se verían beneficiadas con la prescripción, porque la ley no operó de manera retroactiva, y espera sea la tónica de este proyecto de ley.

Recordó que, tratándose de estos delitos, las víctimas no hablan cuando quieren, sino que hablan cuando pueden y la actitud que como sociedad necesitamos frente a la violación y otros delitos de connotación sexual, es formar un escudo de contención en el camino de las víctimas durante la denuncia, el proceso judicial y la reparación. No puede seguir ocurriendo que antes de desanudar las cuerdas vocales para realizar el relato los muros ya estén levantados en su contra.

La diputada **Ossandón**, autora de la moción, reflexionó sobre lo complejo que ha sido legislar sobre esta materia y recordó la dificultad que enfrentaron en la discusión de la actual ley N° 21.060, fundamentalmente por lo difícil que es probar este tipo de delitos después de tantos años. Sin embargo, la motivación de sus autores radica precisamente en el punto que han abarcado los expositores y que dice relación con la posibilidad de entregar reparación a la víctima.

Preguntó cómo se armoniza la posible destrucción de la vida que ha construido el autor después de muchos años de cometido el delito con la reparación de la víctima después de muchos años de silencio e impunidad, sufriendo las consecuencias derivadas del delito.

Reflexionó sobre las exposiciones que formaron parte del estudio general de la moción y destacó su coincidencia en relación a la necesidad de otorgar a este tipo de delitos un tratamiento especial.

También, relevó que la derogación de la prescripción, tratándose de delitos de connotación sexual, no es algo nuevo en legislaciones comparadas. Legislaciones como las existentes en Canadá, Nueva Zelanda, Irlanda, Australia e Inglaterra ya lo establecieron sin desmedro de su sistema penal garantista, como los defensores de la institución de la prescripción predicen, porque las demás garantías de la defensa se mantienen intactas. El daño que genera este tipo de delitos perdura la vida entera, sobre todo si no se tiene acceso a la justicia.

Se ha sostenido por algunos que la imprescriptibilidad debiese reservarse a los delitos de lesa humanidad, sin embargo, tal como fue explicado por la psicóloga Vinka Jackson, el delito de violación, especialmente si es

reiterado, ha sido asimilado a la tortura por la Organización de las Naciones Unidas y, muchas víctimas de delitos de lesa humanidad han prestado testimonio en orden a que de todas las crueldades vividas el daño a su integridad sexual ha sido uno de los más difíciles de superar.

Otro argumento relevante dice relación respecto a quién favorece realmente la prescripción. Los expositores coincidieron en que beneficia al culpable de estos delitos, no a la víctima pero tampoco al inocente. El acusado injustamente querrá que se investigue y se limpie su honor, posibilidad que nuestra actual legislación tampoco permite.

Por otro lado, garantizar el acceso a la justicia a la víctima es reparador en sí mismo, con independencia de si el juez logra los estándares de convicción para dictar una sentencia condenatoria.

Además, gran parte del malestar expresado por la sociedad chilena en octubre de 2019 tenía relación con la desprotección, desigualdad e inequidad que las mujeres sienten frente al Estado, situación que hay que atender y este proyecto va en esa línea.

Invitó a las parlamentarias presentes a votar a favor del presente proyecto y a continuar su defensa hasta convertirlo en ley, tarea que no vislumbra fácil por la carga cultural que arrastramos como sociedad, con un sistema judicial y legislativo creado por hombres para favorecerlos a ellos, al poder y al orden, a lo que refirió latamente el profesor y abogado Juan Pablo Hermosilla.

La diputada **Olivera**, coautora del proyecto de ley, señaló que la triste realidad expuesta por los invitados invita a la Comisión a hacerse cargo.

Manifestó que las impactantes cifras sobre los delitos de connotación sexual en Chile, entregadas por el psicólogo Francisco Maffioletti en su exposición, dan cuenta de la importancia y necesidad de este proyecto de ley. Destacó que, en términos de prevalencia, un 20% de las mujeres y un 10% de los hombres lo sufren alguna vez en su vida, lo que se traduce a 1,8 millones de mujeres y 900.000 hombres. Estos delitos quebrantan vidas, asesinan almas y, por lo mismo, sus víctimas necesitan y merecen derecho al tiempo, para denunciar y para reparar.

Resaltó el carácter transversal de la materia, ya que ocurre en todos los ámbitos de la vida sin distinción y puede afectar a cualquier familia. El hecho de que el agresor sea, por regla general, conocido de la víctima, explica la tendencia de la sociedad, incluso de la familia, a silenciar a las víctimas y de las mismas a callar para evitar más problemas. El tiempo que se requiere para asimilar lo vivido

es distinto a otro tipo de delitos y es por ello que la víctima requiere que se le garantice, al menos, el derecho de acceder a la justicia.

El pueblo de Chile en octubre de 2019 exigió justicia y el término de la impunidad, pero eso se debe hacer entre todos los poderes del Estado, trabajando en unidad.

Comprometió todo su esfuerzo en convencer a sus colegas parlamentarios y sacar el presente proyecto de ley adelante para convertirlo en ley de la República.

La diputada **Cariola** valoró la moción y reflexionó sobre la especial característica que tienen los delitos de connotación sexual en relación al tiempo que requiere la víctima para identificarse como tal y para, eventualmente, comunicarlo. Estos delitos se cometen a diario en nuestro país y son miles las mujeres que guardan silencio.

Coincidió en que sacar adelante este proyecto de ley requerirá un esfuerzo mayor porque forma parte de un cambio cultural que las mujeres están encabezando hace un par de años y que se traduce, entre otras cosas, en que se deje de ver a la víctima de estos delitos como culpable. Sumado a que en los actuales procesos judiciales de violación o abuso sexual permanentemente se revictimiza a la víctima y se busca atribuirle responsabilidad, ya sea por su comportamiento sexual, por el lugar donde estaba, por si había ingerido o no alcohol. El juicio finalmente recae en la víctima y no en el agresor.

Se refirió a la importancia de que este proyecto avance en conjunto con el proyecto de ley que modifica en el Código Penal la tipificación del delito de violación, conocido como “sin consentimiento es violación”, ya que para nuestra legislación penal la falta de consentimiento no forma parte del tipo penal de la violación, lo que hace muy difícil la prueba para la víctima. Ambas mociones están vinculadas y son reivindicatorias de la mujer, que es la víctima mayoritaria de este tipo de delitos.

La diputada **Orsini** (Presidenta) reconoció que el proyecto en estudio le ha generado profundas contradicciones ya que desde los inicios de su formación académica y profesional se reconoció a sí misma como una abogada de marcado sesgo garantista, sin embargo, después de mucha reflexión se ha dado cuenta que muchos de los principios del derecho penal que comparte no le son aplicables a este tipo de delitos, porque tienen características distintas que afectan a sus víctimas, esencialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, de una particular forma.

Manifestó haberse convencido de que hay que darles un trato diferente y que ello no implica dejar de ser garantista, sino que le da al garantismo una visión más amplia, ya que la derogación de la prescripción, tratándose de delitos de connotación sexual, es una garantía para la víctima, en tanto no es fácil develarlos por múltiples factores, entre ellos, por las falencias del sistema, por el tiempo del trauma, por la afectación que suponen y por lo difícil de probar, agravado por el hecho de que el agresor es alguien del círculo íntimo o cercano. También constituye una garantía para el inocente que es sindicado como agresor, ya que le permite defenderse.

Enfatizó que este proyecto no afecta el derecho a la defensa, ni las garantías del debido proceso, ni el principio de inocencia, ni el estándar de la prueba, solo le garantiza a la víctima, cuando esté preparada para hacerlo, acceso a la justicia y la posibilidad de probar, proceso que en sí mismo es reparatorio.

Por otro lado, se argumenta que el culpable no puede vivir eternamente con la incertidumbre de la persecución penal, lo que puede aceptarse como cierto en otros tipos de delitos pero, tratándose de estos delitos, ya ha quedado claro que tienen otros tiempos de asimilación y denuncia, y no parece justo que por no hacernos cargo de esa característica inherente sea la víctima la que tenga vivir eternamente soportando las secuelas del daño ocasionado.

Por todo lo expuesto, consideró que hay suficiente argumentación a favor del presente proyecto para impulsarlo y convertirlo en ley.

La diputada **Hoffmann**, si bien valoró el esfuerzo de las diputadas autoras y el alto nivel reflexivo del debate, se abstuvo de votar reconociendo que todavía le faltan elementos para alcanzar convicción, en atención a lo complejo de la materia, las aristas jurídicas involucradas y el cambio de paradigma que supone.

\*\*\*\*\*

## VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación general el proyecto de ley fue **aprobado** por la mayoría de las parlamentarias presentes (10-0-1).

Votaron a favor las diputadas Maite Orsini (Presidenta), Karol Cariola, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Rojas, Patricia Rubio y Virginia Troncoso.

Se abstuvo de votar la diputada María José Hoffmann.

\*\*\*\*\*

### DISCUSIÓN PARTICULAR

La diputada **Ossandón**, desde un punto de vista técnico, explicó que el proyecto propone reemplazar la frase final del artículo 94 bis del Código Penal que reza: “cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad.”, ampliándola a “cualquiera sea la edad de la víctima”.

En el ámbito de la acción civil, se optó por eliminar del artículo segundo de la Ley N° 21.160 la frase: “perpetrados en contra de una víctima menor de edad”, entendiéndose que no se admiten diferenciaciones que no realice el legislador de forma expresa. Así, cualquiera de las víctimas de los delitos que dicho artículo contempla, independiente de su edad, podrá renovar la acción civil en las condiciones que ahí se señalan.

La diputada **Olivera** observó que la redacción del proyecto cumple sus objetivos esenciales consistentes en que toda víctima de delitos de connotación sexual en algún momento de su vida pueda denunciar y se termine con la sensación de impunidad y de falta de acceso a la justicia.

Manifestó que Chile ha sido indolente frente a las agresiones de que son víctimas las mujeres. Rememorando las palabras del profesor Juan Pablo Hermosilla, agregó que este proyecto de ley mete el dedo en una llaga gravísima que sangra todos los días en Chile porque trata una materia que no se ha querido ver, ni por los políticos, ni por la Iglesia, y avanza en devolver la dignidad a tantas víctimas.

La diputada **Orsini** (Presidenta) manifestó que el proyecto aborda un tema complejo y, por lo mismo, valoró la disposición transversal de la Comisión durante el debate a abrirse a nuevas perspectivas y cambios de paradigmas.

Celebró la opinión unánime a favor de proteger a las mujeres y entregarles más garantías en sus procesos personales cuando son víctimas de la forma de violencia más brutal contra la mujer, que es la agresión sexual.

Espera que la Sala pueda apreciar y respalde el hecho de que mujeres parlamentarias, de todos los sectores políticos, se han unido y avanzado en la protección de las mujeres de Chile, ya que sería impresentable que fuesen los parlamentarios revirtieran la opinión transversal lograda.

\*\*\*\*\*

### VOTACIÓN PARTICULAR

Sometidos a votación particular ambos artículos de la moción, en forma conjunta, fueron **aprobados** por la unanimidad de las diputadas presentes (11-0-0).

Votaron a favor las diputadas Maite Orsini (Presidenta), Nora Cuevas, Karol Cariola, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Rojas, Patricia Rubio y Virginia Troncoso.

\*\*\*\*\*

Se designó informante a la diputada **Ximena Ossandón Irrázabal**.

\*\*\*\*\*

### VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Reemplázase en el artículo 94 bis del Código Penal la frase: “cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad”, por la siguiente: “cualquiera sea la edad de la víctima”.

Artículo 2.- Elimínase en el artículo 2° de la ley N° 21.160 la frase: “perpetrados en contra de una víctima menor de edad”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 22 y 29 de marzo, y 12 y 19 de abril de 2021, con la asistencia de las diputadas Karol Cariola Oliva, Nora Cuevas Contreras, Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, María José Hoffmann Opazo, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal, Ximena Ossandón Irrázabal, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama, Patricia Rubio Escobar y Virginia Troncoso Hellman.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 2021.

**CARLOS CÁMARA OYARZO**  
**Abogado Secretario de la Comisión**